RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 233-2025-MPSR-J/GEMU

Juliaca, 05 de mayo de 2025

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, de fecha 30 de octubre de 2024, Informe Nº 0292-2025-MPSR-J/GPDE/SGFIPL, de fecha 28 de marzo de 2025, Informe Nº 046-2025-MPSR-J/GPDE, de fecha 04 de abril de 2025, Memorándum Nº 480-2025-MPSR-J/GEMU, de fecha 16 de abril de 2025, Informe Nº 449-2025-MPSR-J/GPSO/SGGRD-YVZY, de fecha 23 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades constituyen órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 214º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, sobre la "Revocación", establece que, "*214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia*" (sic);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dispone que el procedimiento de revocación sea tramitado por la más alta autoridad con la finalidad de que el desconocimiento de derechos o intereses con los efectos adversos que puede implicar - solo sea decidido por el órgano que ostenta la mayor responsabilidad en la entidad, el mismo que se encarga de revisar en última instancia todo tipo de pronunciamientos emitidos por los órganos inferiores. Dicho esto, debemos anotar que en nuestro ordenamiento jurídico - como regla general no es posible que la autoridad administrativa revoque, modifique o sustituya un acto administrativo declarativo o constitutivo de derechos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. Esto significa que la norma impide desconocer tales prerrogativas por simples cambios de criterio de los funcionarios;

Que, el artículo 72° de la Ordenanza Nº 08-2015 establece: *"La revocación es la decisión emitida por la autoridad competente, con la finalidad de dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviniente al momento de su emisión, su ejecución es inmediata y habilita el procedimiento sancionador de clausura del local. Incurriendo en la siguiente causal (...)"*. Literal d) del mencionado artículo señala como causal de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento: *"d) cuando durante su funcionamiento se den actividades prohibida legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o la seguridad pública o infrinja las normas reglamentarias o de seguridad del sistema vial o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario"*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, de fecha 30 de octubre de 2024, se Resuelve: *"ARTÍCULO PRIMERO. –* ***DESCONCENTRAR*** *y* ***DELEGAR****, al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román, la facultad administrativa de: (...)* ***2) Resolver los procedimientos de revocatoria de Licencias de Funcionamiento (...)"*;**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 573-2022-MPSR-J/GPDE de fecha 18 de mayo de 2022, la Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico, resuelve: *"ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, Licencia de Funcionamiento INDETERMINADA a SARAVIA CARCASI GIL JOHANY, con RUC. N° 10401125413, quien solicita Licencia de Funcionamiento para el giro de "VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN PUESTOS DE VENTA", actividad de "COMERCIO" y con nombre comercial "PENA VIP MACHUAYCHAS"; ubicado en el Jr. Ayacucho N° 525 del cercado de esta ciudad de Juliaca, el mismo que cuenta con un área de 1,200.00 m'; con vigencia a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución. ARTICULO SEGUNDO.- El administrado queda prohibido de realizar su actividad comercial, servicio o industria, utilizando la vía pública y/o área de zonas rigidas obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso de constatarse lo contrario su licencia de funcionamiento indeterminada, quedará revocada de oficio. ARTÍCULO TERCERO.- Asimismo, queda prohibido de cambiar o ampliar el giro o actividad sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario su licencia de funcionamiento, quedará revocada de oficio. ARTÍCULO CUARTO.- Del mismo modo queda prohibido de infringir las normas reglamentaries de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de licencia de funcionamiento."*;

Que, en fecha 18 de mayo de 2022 se expide la Licencia de Funcionamiento Indeterminada Nº 503-2022, Expediente Nº 021627-2022, a favor de Saravia Carcasi Gil Johany, con RUC. N° 10401125413, actividad: "COMERCIO", giro: "VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN PUESTOS DE VENTA", nombre comercial del establecimiento: "PEÑA VIP MACHUAYCHAS", ubicado en el Jr. Ayacucho N° 525 del cercado de esta ciudad de Juliaca;

Jr. Jáuregui N° 321 Centro Cívico - Plaza de Armas
Central Telefónica: (051) 321201
www.gob.pe/munisanroman
mpsrj@munisanroman.gob.pe

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 233-2025-MPSR-J/GEMU

Que, mediante Informe Nº 0292-2025-MPSR-J/GPDE/SGFIPL, de fecha 28 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Fomento a la Inversión Privada y Licencias, CPC. Ronald Daniel Yugra Mamani, informa a la Gerente de Promoción del Desarrollo Económico, CPC. Maribel Solórzano Mestas, que: "*1.1. En fecha 07 de febrero del año en curso, La Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico, la Sub Gerencia de Fomento a la Inversión Privada y Licencias, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y la Sub Gerencia de Policía Municipal realiza el Acta de constatación de la Licencia de Funcionamiento al establecimiento denominado PEÑA VIP MACHUAYCHAS con numero de RUC 10401125413 con la actividad de COMERCIO y el giro de VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO. Ubicado en el Jr. Ayacucho N° 525 del cercado de esta ciudad de Juliaca. 1.2. Según el Acta de constatación se tiene que; el local con Licencia de Funcionamiento, con Resolución Gerencial N° 573-2022 y expediente N° 021627-2022 y con Autorización N° 583-2022, a favor de Saravia Carcasi Gil Johany con RUC N° 10401125413 y como actividad principal de COMERCIO y giro de VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO. 1.3. Se constata en el acta realizada al establecimiento, con actividad de COMERCIO y giro de VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO y evidenciamos que la actividad no coincide con COMERCIO, sino que la actividad es SERVICIO puesto que el establecimiento cuenta con una carta donde ofrece distintos servicios de venta de alimentos y bebidas para el consumo de los usuarios que ingresan al establecimiento. También se encontró personas consumiendo alimentos y bebidas (gaseosas). También en la verificación realizada al establecimiento se encontró que los servicios higiénicos tanto para varón como mujer no cuentan con las mínimas condiciones de limpieza. Produciendo malos olores. En tal sentido se evidencia una causal de revocatoria puesto que la Licencia esta emitida con una actividad distinta a la actividad realizada del establecimiento. Se anexa evidencia. 1.4. También se constata que el establecimiento cuenta con la Resolución Gerencial N° 573-2022-MPSR-J/GPDE que cuenta con un área total de 1200m2 y el Certificado ITSE N° 35-2024 a favor de PEÑA VIP MACHUAYCHAS cuenta con área total de 672.85m2, con expedición de 22 de enero del 2025 y fecha de caducidad 22 de enero del 2027. Evidenciamos que el certificado ITSE y la Resolución Gerencial, el área total de ambos no coinciden (…)*". Asimismo, concluye que, realizada el acta de constatación al establecimiento ubicado en el Jr. Ayacucho Nº 525 de esta ciudad de Juliaca, se verifica que no realiza la actividad de "comercio" que se menciona en la Licencia de Funcionamiento, sino que realiza la actividad de "servicio", distinto a la actividad emitida en la Licencia de Funcionamiento, por otro lado, se muestra que el local denominado PEÑA VIP MACHUAYCHAS, que cuenta con Resolución Gerencial N° 573-2022-MPSR-J/GPDE y el Certificado ITSE, presenta una discrepancia, dado que no coincide el área total consignada en ambos documentos, por lo que, sugiere se inicie el proceso de revocatoria de la licencia de funcionamiento y se tome las acciones correspondientes. A ello adjunta documentación sustentatoria, entre ellos el Acta de Constatación de Licencia de Funcionamiento, de fecha 21 de marzo de 2025, acompañado de panel fotográfico;

Que, mediante Informe Nº 046-2025-MPSR-J/GPDE, de fecha 04 de abril de 2025, la Gerente de Promoción del Desarrollo Económico, CPC. Maribel Solórzano Mestas, solicita al Gerente Municipal, Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez, el inicio del procedimiento administrativo de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Nº 503-2022, de fecha 18 de mayo de 2022, otorgada mediante Resolución Gerencial Nº 573-2022-MPSR-J/GPDE, para el giro VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN PUESTOS DE VENTA, y actividad de COMERCIO, conforme lo dispuesto en el artículo 214º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS en razón que, según señala: "*(…) se ha incurrido en las causales de revocatoria, en merito a la fiscalización posterior, al comprobarse que el administrado Gil Johany Saravia Carcasi, quien es conductor del establecimiento denominado PEÑA VIP MACHUAYCHAS, VIENE REALIZANDO UNA ACTIVIDAD Y GIRO DISTINTO AL OTORGADO POR ESTA MUNICIPALIDAD, teniendo en consideración que solo se encuentra autorizado para la venta y/o comercialización, mas no para el servicio de atención en el referido establecimiento, ello conforme al Acta de Constatación de Licencia de Funcionamiento de fecha 21 de marzo del presente año, a través del cual sea constatado que la actividad de COMERCIO y el giro de VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN PUESTOS DE VENTA autorizado por la entidad, no coinciden con la actividad de SERVICIO y el giro de EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS (RESTAURANTE, PIZZERIA, POLLERÍA, ASADERÍA Y/O BAR) que actualmente viene realizando el referido establecimiento, ya que se encontró a personas consumiendo alimentos preparados y bebidas (gasificantes y alcohólicas), constatando la existencia de exhibidores y anuncios de las bebidas alcohólicas que ofrecen; en ese entender, se debe tener presente que conforme al Plan de Desarrollo Urbano (PDU 2016-2025) de esta ciudad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 13-2017 el establecimiento antes referido NO ES COMPATIBLE con la actividad de expendio de bebidas alcohólicas. Asimismo, se constató que el establecimiento cuenta con un área total de 1,200 m2, ello según la Resolución Gerencial N° 573-2022-MPSR-J/GPDE de fecha 18 de mayo de 2022 por el cual se otorga la licencia de funcionamiento y según el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE N° 35-2024 el referido establecimiento cuenta con un área total de 672.85 m2, expedido en fecha 22 de enero de 2025 y fecha de caducidad 22 de enero de 2027, existiendo incongruencia en la información de ambos actos administrativos, infringiendo la Ordenanza N° 08-2015, que aprueba el Nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de San Román, que en su artículo 72° señala que "la revocación es la decisión emitida por la autoridad competente, con la finalidad de dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviniente al momento de su emisión, su ejecución es inmediata y habilita el procedimiento sancionador de clausura del local. Incurriendo en las siguientes causales (...)". Literales b) Cuando el establecimiento haya sufrido varias modificaciones en su estructura o acondicionamiento que generen un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que dio merito a la emisión de la licencia de funcionamiento, d) Cuando durante su funcionamiento se den actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o la seguridad pública o infrinja las normas reglamentarias o de seguridad del sistema vial o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la saludo tranquilidad del vecindario y g) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ella no devenga en situaciones de carácter particular, situación que acarrea la revocatoria de la licencia de funcionamiento N° 503-2022 de fecha 18 de mayo de 2022 (…)*";

Jr. Jáuregui N° 321 Centro Cívico - Plaza de Armas
Central Telefónica: (051) 321201
www.gob.pe/munisanroman
mpsrj@munisanroman.gob.pe

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 233-2025-MPSR-J/GEMU

Que, mediante Informe Nº 449-2025-MPSR-J/GPSO/SGGRD-YVZY, de fecha 23 de abril de 2025, el Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres, Tte. Crl. EP (R) Yuri Vladimir Zapata Yactayo, en atención al Memorándum Nº 480-2025-MPSR-J/GEMU, de fecha 16 de abril de 2025, informa que el establecimiento denominado PEÑA VIP MACHUAYCHAS, ubicado en el Jr. Ayacucho N° 525, cuenta con certificado ITSE Nº 35-2024 vigente, con fecha de expedición 22 de enero de 2025 y fecha de caducidad 22 de enero de 2027. Adjuntando copia fedateada de la Resolución Gerencial Nº 050-2025-MPSR-J/GPSO y Certificado ITSE Nº 35-2024, donde se consigna como área total ocupada: 375.85 m2. Por tanto, existe una discrepancia respecto del área total consignada en la Resolución Gerencial N° 573-2022-MPSR-J/GPDE de fecha 18 de mayo de 2022, por el cual se otorga la Licencia de Funcionamiento Nº 503-2022 y el Certificado ITSE Nº 35-2024 otorgado en mérito de la Resolución Gerencial Nº 050-2025-MPSR-J/GPSO;

Que, la Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico y la Sub Gerencia de fomento a la Inversión Privada y Licencias, han evaluado los aspectos técnicos y normativos para el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO del establecimiento denominado **PEÑA VIP MACHUAYCHAS**, ubicado en el Jr. Ayacucho N° 525 del cercado de esta ciudad de Juliaca, habiendo emitido sendos documentos, los mismos que fueron desarrollados tomando en cuenta la Ordenanza Nº 08-2015 "NUEVO REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN" y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, no encontrándose opinión contraria en la parte técnica ni normativa; lo que conlleva a que Gerencia Municipal proceda a la emisión del respectivo acto administrativo; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, opiniones y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la idoneidad los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución;

Que, en esa línea, la presente resolución se ampara en los informes invocados en los considerandos precedentes, asumiendo responsabilidad cada una de los órganos y unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo con su especialidad, brindaron pronunciamiento sobre los hechos materia de la presente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 230-2024-MPSR-J/A, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico, en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el **PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA** de la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Nº 503-2022**, de fecha 18 de mayo de 2021, otorgada a favor de "Saravia Carcasi Gil Johany", para el funcionamiento del establecimiento denominado **"PEÑA VIP MACHUAYCHAS"**, sito en Jr. Ayacucho N° 525 del cercado de esta ciudad de Juliaca, de conformidad con la Ordenanza Nº 08-2015 "NUEVO REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN", y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por los considerandos expuestos, de conformidad con los informes y/u opiniones emitidas por las áreas orgánicas responsables que han sido citados en la parte considerativa, y en merito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la notificación de la presente Resolución a Saravia Carcasi Gil Johany, con los informes técnicos y demás actuados que dan origen al procedimiento de revocatoria, en la forma y modo conforme a lo previsto en el artículo 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR, a Saravia Carcasi Gil Johany, el plazo de cinco (5) días hábiles, para que formule descargos y/o alegatos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
GERENCIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
JULIACA
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez
GERENTE MUNICIPAL

C.C.:
ALCALDÍA
G SECRETARIA GENERAL
G. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO
INTERESADO
ARCHIVO
REGISTRO: 2961-2025

Jr. Jáuregui N° 321 Centro Cívico - Plaza de Armas
Central Telefónica: (051) 321201
www.gob.pe/munisanroman
mpsrj@munisanroman.gob.pe